



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El delito de abuso sexual en perjuicios de menores, mujeres, personas con capacidades especiales, ancianos y otros grupos vulnerables, son una de las problemáticas mas importantes por las que atraviesa nuestro país y en especial nuestra provincia.

Estos delitos violan y transgreden los derechos humanos básicos en su carácter universal e irrenunciable, que se encuentran protegidos no solo en nuestra Constitución Nacional sino también en distintos tratados y convenciones internacionales con jerarquía constitucional.

Las sanciones penales, tanto como las acciones legislativas que deriven en cambios precisos en los procedimientos realizados en sintonía con leyes protectoras y preventivas, ayudaran en pos de aliviar el padecimiento que provoca el estrés pos- traumático ocasionado en la víctima y originado por este delito aberrante.

Resulta evidente que no es posible detectar a potenciales violadores y abusadores sexuales, sino después de que hayan realizado algún tipo de comportamiento similar. Hasta que no sepamos como tratar a estos individuos, y a fin de garantizar la protección de las futuras víctimas, debemos asegurarnos que no vuelvan a reiterar o reincidir en esta conducta delictiva que resulta tan devastadora.

Estos victimarios cuando recuperan la libertad en la mayoría de los casos suelen trasladarse a otros lugares donde no son conocidos tomando distancia de la condena social que tendrán en la comunidad donde cometieron la ofensa.

Este delito que vulnera la integridad sexual de las personas provoca daños múltiples y profundos en las víctimas:

- a) Problemas relacionados con la salud física: indicadores físicos estrechamente vinculados a situaciones de estrés elevado, estos son: trastornos psicosomáticos, trastornos en la alimentación, enuresis y encopresis, enfermedades venéreas de transmisión sexual y otras.
- b) Trastornos Psicológicos: las víctimas pueden presentar: depresión, miedo, culpa, autoestima disminuida, vergüenza, claustrofobias, trastornos en las relaciones interpersonales y el funcionamiento diario, dificultades escolares, tentativas de suicidio, vulneración ante nuevos abusos, reducción de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

su capacidad de autoprotección, que derivan muchas veces en adicciones.

Irene Intebi, psicóloga y psiquiatra infantil experta internacional en prevención del abuso infantil, compara acertadamente los efectos del abuso con los de "un balazo en el aparato psíquico", agregando que produce heridas de tal magnitud en el tejido emocional, que hace muy difícil predecir como cicatrizará el psiquismo y cuales serán las secuelas.

- c) Trastornos disociativos: las personas que han atravesado situaciones altamente traumáticas desarrollan en determinados casos, mecanismos de defensa que les permiten sobrevivir.

Debemos considerar también que las estadísticas internacionales nos marcan la difícil rehabilitación del sujeto activo de este tipo de delito, actualmente lo único que nos brinda nuestra legislación es la pena de prisión.

Los especialistas en materia de psiquiatría y psicología sostienen que el violador siente una compulsión a repetir cierto patrón de excitación sexual, el objeto que le produce esa excitación, un niño o sexo con violencia funciona como el tóxico en una adicción de drogas. Esta experiencia se va transformando en algo central en su vida y piensa todo el tiempo en como poder repetirla. Hugo Raffo medico forense de gran prestigio, considera que son personajes con una personalidad de tipo anormal que se encuentra condicionada genéticamente e instintivamente, y se caracterizan por una progresiva y creciente destructividad.

Antecedentes

Distintos estados del mundo ya han dictado leyes con la intención de proteger a la población de los condenados y liberados por delitos contra la integridad sexual.

California fue uno de los primeros estados norteamericanos que creó un registro de condenados por abusos sexuales en el año 1947.

Luego EE.UU. sancionó la ley Megan, en homenaje a Megan Kanka, una niña de tan solo siete años que fue violada y luego asesinada el 29 de julio de 1994 por un violador reincidente, el trabajo incansable de una madre acompañada de toda una sociedad, lograron que se sancionara una ley para identificar a los condenados liberados vía



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Internet o fotografía en el pueblo en que se domicilie el sujeto.

Determinando el tribunal de los Estados Unidos que la difusión de la fotografía no significa una doble condena, tampoco es una medida punitiva, ni tiene como propósito su humillación, la finalidad es garantizar la seguridad, protección y bienestar general. (Extracto de la presentación de un proyecto de ley de similares características del Senador Nacional Miguel Angel Pichetto).

En el orden nacional, diversas provincias han avanzado en materia legislativa creando registros de condenados por delito contra la integridad sexual. En este sentido, la provincia de Mendoza sancionó la ley n° 7222, estableciendo la recopilación de los datos genéticos de los autores conocidos como de los ignorados.

Similares normativas se han sancionado en Neuquén (ley n° 2520), Chaco (ley n° 6334) y Córdoba (ley n° 9680).

Resulta importante destacar que la presente iniciativa, tiene similares precedentes los cuales datan de los años 2004, 2006, 2008 y 2009, las que tuvieron tratamiento en las diferentes comisiones, pero lamentablemente nunca fueron tratados en el recinto.

Asimismo cabe consignar que en el año 2013 hemos presentado una iniciativa de idéntico tenor, PL 602-2013, la cual no fue tratada en el recinto. Por la importancia que implica contar con esta herramienta es que venimos nuevamente a esta honorable Legislatura a insistir con esta política pública.

Finalmente debemos resaltar que nivel nacional se aprobó la ley n° 26879, la cual crea un Registro Nacional de Datos Genéticos, que nos permite adecuar nuestra legislación a este marco regulatorio.

En virtud de todos los fundamentos aquí expresados, recopilación de datos y leyes de otros estados provinciales y la nueva ley sancionada por el Congreso de la Nación y considerando que el presente proyecto cuenta con todos los cambios propuestos y efectuados por la Comisión de Asuntos Sociales, en reunión de comisión de fecha 05 de mayo de 2014, firmado por los legisladores: Doñate, Berardi, Contreras, Fernández, Milesi, Pereira, Sgrablich, Uria, Carreras y quienes suscriben, (aconsejando su sanción). Por todo lo expuesto es que solicitamos el acompañamiento, tratamiento y aprobación del presente proyecto.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

Coautores: Ariel Rivero, Alejandro Marinao.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Se crea en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, el Registro Provincial de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual en adelante (ReProCoInS), el que contiene la información provincial y nacional de condenados por delitos tipificados en el Libro Segundo, Título III, Capítulo II del Código Penal (Delitos contra la Integridad Sexual).

Artículo 2°.- El ReProCoIns tiene como objetivo:

- 1) Almacenar la información establecida en el artículo 1°, y suministrarla ante el requerimiento de los Jueces y del Ministerio Público Fiscal.
- 2) Registrar la información de los condenados por delitos contra la integridad sexual de otras jurisdicciones provinciales.
- 3) Contener información actualizada sobre las medidas de vigilancia y seguridad que el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados este ejecutando sobre:
 - a) Condenados por los delitos previstos en el artículo 1° de la presente, que se encuentren bajo el régimen de libertad condicional.
 - b) Condenados por los delitos previstos en el artículo 1° de la presente, que usufructúen del derecho de arresto domiciliario o estén sometidos a una condena condicional.

Artículo 3°.- En el ReProCoIns deben consignarse huellas dactilares, fotografías, historial criminal, cicatrices, señales, tatuajes, grupo sanguíneo, fecha de condena, pena recibida y demás antecedentes procesales valorativos del historial delictivo de los condenados por delitos referidos en el artículo 1° a cuyo efecto se complementan además, con las correspondientes fotografías y registros de ADN previstos en el artículo 8°. Asimismo se debe garantizar el acceso en forma fluida a la información bajo la órbita del Registro Nacional



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de Reincidencia, de manera tal que cruzar esos datos con los contenidos en el RePriGAS.

Artículo 4°.- El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro es la autoridad de aplicación del ReProCoIns.

Artículo 5°.- El Instituto de Asistencia a Presos y Liberados de la Provincia de Río Negro debe comprobar periódicamente y elevar un informe al ReProCoIns sobre el lugar de residencia, trabajo a que se dedica y conducta que observan las siguientes personas:

- a) Condenados por los delitos previstos en el artículo 1° de la presente, que se encuentren bajo el régimen de libertad condicional.
- b) Condenados por los delitos previstos en el artículo 1° de la presente, que usufructúen del derecho de arresto domiciliario o estén sometidos a una condena condicional.

Artículo 6°.- El establecimiento penal, en donde se encuentra alojado el interno comunica al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados y al ReProCoIns la salida de todo condenado por razones de cumplimiento de condena, libertad condicional o salida transitoria, dentro de los dos (2) días corridos, de producido el hecho. En un mismo sentido, comunica su salida no autorizada o evasión.

Artículo 7°.- Se crea el Registro Provincial de Identificación Genética de Abusadores Sexuales (RePriGAS) que funciona en el ámbito del ReProCoIns dependiente del Superior Tribunal de la provincia de Río Negro, el cual almacena y sistematiza la información genética asociada a una muestra o evidencia biológica que es obtenida de toda persona condenada con sentencia firme por los delitos enunciados en el artículo 1° de la presente.

Artículo 8°.- La realización del examen genético y la incorporación de la información al RePriGAS se efectúan únicamente por orden judicial. El juez ordena de oficio los exámenes tendientes a lograr la identificación genética y su inscripción en el registro.

Artículo 9°.- Las constancias obrantes en el RePriGAS, son de contenido reservado y sólo pueden ser suministradas a Jueces y miembros del Ministerio Público Fiscal, en el marco de una causa en la que se investigue alguno de los delitos contemplados en el Libro Segundo, Título III, Capítulo II del Código Penal, con el objeto de contribuir a la investigación judicial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 10.- La información genética almacenada no puede ser retirada de los registros bajo ningún concepto y sólo es dada de baja por caducidad de la misma.

Artículo 11.- Las constancias del RePrIGAS, conservadas de modo inviolable e inalterable hacen plena fe, pudiendo ser impugnadas sólo judicialmente por error o falsedad.

Artículo 12.- Queda absolutamente prohibida la utilización de muestras de ADN para otro fin que no sea la investigación de alguno de los delitos contemplados en el Libro Segundo, Título III, Capítulo II del Código Penal, con el objeto de contribuir a la investigación judicial.

Artículo 13.- Las inscripciones en el ReProCoIns y el RePrIGAS caducan a todos sus efectos:

- 1) Después de transcurridos cien (100) años desde la sentencia condenatoria.
- 2) Por fallecimiento del condenado inscripto.

Artículo 14.- Se faculta al Superior Tribunal de Justicia (STJ) de Río Negro a suscribir los respectivos convenios con las autoridades judiciales de otras jurisdicciones para el intercambio de la información establecida en los artículos Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Río Negro la información, establecida en los artículos 2° inciso 2) y 3), para ser incluida en el ReProCoIns y el RePrIGAS.

Artículo 15.- Hasta tanto se incluya en la Ley de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la provincia de Río Negro, el gasto que demande la instalación y funcionamiento del ReProCoIns y el RePrIGAS, es afectado a Rentas Generales con imputación a la presente.

Artículo 16.- La presente es reglamentada dentro de los treinta (30) días de promulgada.

Artículo 17.- Se incorpora a la ley P n° 2107, Código Procesal Penal de la provincia de Río Negro, el artículo 374 bis, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 374 bis: Cuando la sentencia condenatoria se encuentre firme y lo sea por delitos comprendidos en el Libro Segundo, título III, capítulo II del Código Penal, el juez ordena la inmediata remisión de la información requerida por el Registro provincial de Condenados por Delitos Contra la Integridad Sexual (ReProCoIns)".

Artículo 18.- De forma.